



**Rad. 680013110004-2021-00120-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante JOSE DAVID JAIMES JAIMES (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por YADDY MABEL JAIMES LOZANO.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida, como también su rechazo cuando carezca de competencia o jurisdicción o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla, debiendo en los dos primeros casos remitirla con los anexos a quien considere competente.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguientes defectos que impiden definir la competencia del despacho para asumir su conocimiento y posterior admisión:

1. Debe presentarse documento donde se acredite el avalúo catastral actualizado de los 4 inmuebles relacionados en la demanda, entre otros fines para terminar la competencia de este Despacho en razón a la cuantía conforme el artículo 26 del CGP.
2. Debe presentar como anexo inventario de bienes relictos y deudas de la herencia conforme el numerales 5 y 6 del artículo 489 del CGP.
3. Debe indicarse la dirección física y/o electrónica de los demás interesados en la sucesión que se mencionan en el escrito de la demanda.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 489 del C.G.P., el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para efectuar el saneamiento de la demanda so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Dr. NELSON ENRIQUE VILLALBA RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No 1098675620 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 294.300 del C S de la J, vigente conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), como apoderado de YADDY MABEL JAIMES LOZANO, en los términos y para los efectos del poder conferido. Togado de quien se tendrá el correo [abogadonelsonvillalba@gmail.com](mailto:abogadonelsonvillalba@gmail.com) como canal digital válido para originar sus actuaciones por ser el registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N °038 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **19 de MARZO de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia